de 3 de mayo, una vez actualizados los elementos que la integran, el patrimonio neto de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera, a fecha 9 de junio de 2006, se cuantifica en 11.911.317,28 euros.

2. El porcentaje medio resultante del que representen las islas de Ibiza y Formentera respecto del total de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera, de la cuota líquida correspondiente a aquellas empresas con IAE en Ibiza o Formentera y sede oficial –fiscal- fuera del ámbito territorial de Ibiza y Formentera y en relación con el total de licencias de actividades económicas es del 15%.

3. En aplicación de los principios establecidos en el artículo 29.1 de la Ley 7/2006, de 3 de mayo, el patrimonio inicial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera se cuantifica en 2.130.890,84 euros, según el desglose siguiente:

Inmuebles	408.606,39 euros
Metálico	1.378.091,20 euros
Derechos de cobro	
En vía ordinaria	249.510,33 euros
En vía ejecutiva	94.682,92 euros
Total derechos de cobro	344.193,25 euros
TOTAL	2.130.890,84 euros

4. En cuanto a la forma en que ha de producirse la cesión de bienes y derechos, se propone a la Consejera de Comercio, Industria y Energía lo siguiente:

a) Los bienes inmuebles ubicados en las islas de Ibiza y Formentera pasan a la titularidad de la Cámara de Ibiza y Formentera, en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.c) de la ley 7/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de que la orden que ha de dictar la Consejera, si es el caso, pueda constituir el título suficiente a efectos de proceder al cambio de titular en el Registro de la Propiedad.

b) Una vez ajustada la cantidad líquida que se debe abonar en concepto de metálico, la Cámara de Mallorca transferirá a la Cámara de Ibiza y Formentera, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la correspondiente orden de la consejera, la cantidad de 1.041.384,52 euros.

c) La cesión a la Cámara de Ibiza i Formentera de los derechos de cobro de las cantidades devengadas y no abonadas, con referencia a la fecha 9 de junio de 2006, distinguirá entre los derechos en vía ordinaria (249.510,33 euros) y los derechos en vía ejecutiva (94.682,92 euros), sin perjuicio de las variaciones que hayan podido sufrir la mencionadas cantidades. Estos derechos habrán de ser gestionados por la Cámara de Ibiza y Formentera a partir de la entrada en vigor de la orden que ha de dictar la Consejera para lo cual la Cámara de Mallorca transferirá estos derechos, si previamente se ha realizado la liquidación correspondiente (saldos pendientes por conceptos) y el abono de los cobrados.

d) En cuanto al procedimiento, se considera que no es necesario solicitar nuevamente dictamen al Consejo Consultivo, atendidas las consideraciones hechas en el dictamen de 1 de julio de 2008 en relación con su dudosa preceptividad y sus conclusiones en relación con la corrección del procedimiento seguido por la Consejería de Comercio, Industria y Energía para elaborar el proyecto de orden.

Por todo esto, de acuerdo con lo que establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2006, dado el informe de la Comisión para la Liquidación y Reparto del Patrimonio de 29 de mayo de 2009, a propuesta del Director General de Comercio y habiendo oído al Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1
Objeto

Esta orden tiene por objeto, de acuerdo con lo que establece el artículo 29.1 de la Ley 7/2006, la asignación del patrimonio inicial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera como consecuencia de la segregación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera.

Artículo 2
Asignación del patrimonio inicial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera

Se asignan a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera, en concepto de patrimonio inicial, los bienes y los derechos por un importe de 2.130.890,84 euros, según el desglose siguiente:

a) Inmueble de la calle Historiador J.Clapes, 4, de Ibiza (referencia catastral 4080601 CD 6048 S 0095LL), valorado en 211.056,89 euros.

b) Inmueble de la calle de Santa María, 53, de San Francisco de Formentera (referencia catastral 3657801 CC 6835 N 0006 KA), valorado en 197.549,50 euros.

c) La cantidad de 1.378.091,20 euros en metálico.

d) Derechos de crédito respecto de las cantidades devengadas y no abonadas en los ejercicios pendientes de recaudación, por un importe de 344.193,25 euros (249.510,33 euros en vía ordinaria; 94.682,92 euros en vía ejecutiva), sin perjuicio de las variaciones que hayan podido sufrir las cantidades mencionadas.

Artículo 3
Forma y plazos de la cesión de bienes

1. Los inmuebles ubicados en las islas de Ibiza y Formentera descritos en los apartados a) y b) del artículo anterior pasan a la titularidad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. La cantidad líquida de 1.041.384,52 euros, que resulta del ajuste del importe previsto en concepto de metálico en el apartado c) del artículo anterior (1.378.091,20 euros) como consecuencia de pagos realizados por la Cámara de Mallorca, imputables a la Cámara de Ibiza y Formentera, y los abonos realizados por distintos conceptos (-300.000,00 euros de pagos a cuenta, -4.950 euros del programa Ibiza Crea y -32.552,05 euros de gastos diversos, que suman la cantidad total de -337.502,05 euros); de los pagos realizados por la Cámara de Ibiza y Formentera por cuenta de la de Mallorca (118,32 euros), y de los cobros realizados por la Cámara de Mallorca, imputables a la Cámara de Ibiza y Formentera (677,05 euros), ha de hacerse efectiva, por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera, en el plazo de 15 días, a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

3. La cesión de los derechos de crédito que establece el apartado d) del artículo ha de hacerse efectiva a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para lo cual la Cámara Oficial de Comercio, Industria i Navegación de Mallorca ha de transferir estos derechos, si previamente se ha realizado la liquidación correspondiente (saldos pendientes por conceptos) y el abono de los cobrados.

Disposición adicional única
Disolución de la Comisión para la Liquidación y Reparto del Patrimonio

La Comisión para la Liquidación y Reparto del Patrimonio, creada por el artículo 3 del Decreto 70/2006, de 28 de julio, de medidas para la aplicación de la Ley 7/2006, de 3 de mayo, reguladora de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera, queda disuelta el día de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición final única
Entrada en vigor

Esta orden entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 8 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives Amer

— o —

Num. 12582

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 01 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para el fomento de las nuevas instalaciones solares térmicas constituidas por un único colector solar, destinadas a particulares, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentra las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos que establece el Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la futura demanda energética a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que sea posible, el incremento de la demanda de energía.

La firma del Convenio específico de colaboración para el año 2009 entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares permitirá llevar a cabo medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos que prevé el Plan de Energías Renovables (PER) 2005-2010, aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2005.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2009 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al convenio mencionado, con una especial relevancia al impulso de las pequeñas instalaciones solares térmicas.

Las instalaciones solares térmicas constituidas por más de un colector solar, o las realizadas por otros tipos de beneficiarios, se deben subvencionar mediante otra convocatoria.

Esta resolución introduce un procedimiento simplificado con el fin de facilitar y agilizar la concesión de subvenciones para las pequeñas instalaciones solares térmicas.

Por todo ello, vistos los informas preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para el año 2009 para realizar actuaciones que fomenten el uso de las energías renovables, específicamente las instalaciones solares térmicas constituidas por un único colector solar.

Segundo
Beneficiarios

Las personas físicas (particulares) que lleven a término en edificios ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares las instalaciones que especifica el apartado cuarto de esta resolución.

Tercero
Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 160.000 euros. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, concretamente:

160.000 €..... 21801 731C01 78000 00 FF 21209

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto
Actuaciones subvencionables y periodo

Serán subvencionables las instalaciones nuevas de energía solar térmica realizadas a partir del 14 de noviembre de 2008 que supongan, como mínimo, 1,7 m² de superficie de colector solar, constituidas por un único colector solar homologado con coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m² ºC).

Sólo será subvencionable una actuación por beneficiario.

Solamente se subvencionarán las instalaciones nuevas para edificios y construcciones con cédula de habitabilidad, licencia de apertura o permiso de obra anterior al 29 de septiembre de 2006, fecha de entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

Quinto
Órganos competentes

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y hará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos. La Directora General de Energía elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Comercio, Industria y Energía, la cual se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. Corresponde a la Consejera de Comercio, Industria y Energía dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, después de que la Directora General de Energía dicte la propuesta de resolución.

Sexto
Procedimiento para la resolución de las ayudas

1. Las solicitudes se resolverán a medida que se presenten de forma completa y correcta basándose en el orden de presentación y hasta que se agoten los fondos de la convocatoria o hasta que acabe el plazo fijado.

2. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, después de que se dicte una resolución previa en los términos dispuestos en el artículo 42 de esta ley.

3. La Dirección General de Energía emitirá las correspondientes propuestas de concesión y denegación de las ayudas, que deben expresar las listas de los beneficiarios propuestos para otorgar la subvención, así como de los solicitantes excluidos, con el motivo de la causa de exclusión.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, los actos a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores de este apartado se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación, entre los días 20 y 30 de cada mes, durante el periodo en que la presente convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Energía y en el tablón de anuncios de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

5. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y se ha dictar y notificar en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución colectiva se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares .

6. Las resoluciones de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada acaban la vía administrativa y, en su contra, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber sido notificadas las resoluciones.

Séptimo
Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía según el modelo normalizado que se adjunta como anexo de esta resolución, se presentarán en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

2. Los solicitantes deben presentar la documentación siguiente:

a) Anexo de solicitud de subvención de esta convocatoria.

b) Fotocopia del DNI/NIE o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, en su caso.

c) Documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sólo en caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma.

d) Documentación que acredite, por una parte, la legalidad urbanística del lugar de emplazamiento de la instalación y, por otra parte, la antigüedad en relación con la aplicación del Código Técnico de la Edificación (cédula de habitabilidad, licencia de obras, certificado del ayuntamiento, documento de datos catastrales u otro documento equivalente).

e) Fotografía del colector instalado en la dirección de ubicación.

f) Factura original.

g) Justificante de pago. Los justificantes se acreditarán mediante un documento bancario, extracto o certificado bancario que demuestre el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros será justificante suficiente el recibo de pago fir-

mado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

h) Copia o duplicado del certificado de homologación del colector solar.

3. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde el fin del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

4. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Octavo
Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de tres meses desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima fijada en el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Noveno
Cuantía y concurrencia con otras ayudas

1. La cuantía de la ayuda será de 550 euros por beneficiario y colector solar instalado.
2. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecidas en esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo
Pago y justificación de actividades

Una vez presentada toda la documentación completa y conforme y dictada la resolución de otorgamiento, se procederá al pago de la ayuda.

Undécimo
Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Duodécimo
Normativa de aplicación

1. La convocatoria se regirá por lo que disponen esta resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 01 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— o —

Num. 12584

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 01 de junio de 2009 por la que se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético asociado a mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes, en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la futura demanda energética en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que ello sea posible, el incremento de la demanda de energía.

Por otra parte, con fecha 10 de abril de 2008 se firmó un Convenio de colaboración específico entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y el Gobierno de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Este convenio prevé, por anualidades, y dentro de un amplio marco de medidas, actuaciones específicas para reducir el consumo de energía en el sector de la edificación y, en concreto, la posibilidad de sustituir las instalaciones de tipo térmico de baja potencia en relación con la calefacción, la producción de agua caliente sanitaria y los equipos de climatización, así como la adopción de criterios de tecnologías eficientes que ahorran energía respecto a las instalaciones existentes.

Por lo tanto, con la presente convocatoria, dirigida a particulares, se pretende dar respuesta y cumplimiento al mencionado convenio, con una especial relevancia al impulso de la renovación y la sustitución de los aparatos térmicos de baja potencia existentes por otros de la máxima eficiencia.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para el año 2009 para renovar y sustituir calderas para calefacción y mixtas (calefacción y agua caliente sanitaria –ACS–), así como aparatos de aire acondicionado, por otros del mismo tipo de alto rendimiento energético.

Segundo
Beneficiarios

Las personas físicas (particulares) que lleven a cabo en edificios ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares las actuaciones establecidas en el apartado cuarto de esta resolución.